Boletin & Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas. Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Articulo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.) la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la demás personas de la Augusta Real Familia. (Gazeta del 25 de Marzo de 1969.)

Num. 741.

Gobierno civil de la provincia.

SECRETARÍA.

Negociado 4.º—Orden público.

CIRCULAR NÚM. 30.

El día 20 del actual desaparecieron del pueblo de Baltanás (Palencia) tres caballerías mayores, propiedad del vecino del mismo Roque Toquero, teniendo noticias de que se hayan internado en esta provincia y cuyas señas se detallan al final.

Por tanto encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de las citadas caballerías y detencion de las personas que las tenga en su poder si éstas no acreditaran su legítima procedencia, dando cuenta á este Gobierno del resultado de las gestienes.

Valladolid 26 de Marzo de 1909.

Juan Antonio Perex.

Señas de las caballerias.

Un macho burreño, de siete años, de seis cuartas y malia, pelo castaño. Otra yeguata de cuatro años, de igual talla y pelo negro. Otro yeguato de 30 meses, de siete cuartas, pelo castaño.

Num. 742.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 4.º—Orden público.

CIRCULAR NÚM. 31.

En el pueblo de Valoria la Buena, el día 21 del actual y al recoger el ganado mayor de aquella villa, desaparecieron tres caballerías, cuyas señas se detallan al final.

Por tanto encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de las mismas y detención de la persona ó personas que las tuvieran en su poder, si éstas no acreditasen su legítima procedencia, dando cuenta á este Gobierno del resultado de las gestiones.

Valladolid 26 de Marzo de 1909.

Juan Antonio Perea.

Señas de las caballerías.

Un macho romo, castaño, de siete años de edad y seis cuartas y media de alzada, está herrado de las cuatro extremidades y tiene rozadura en los costillares que indica está domado y haber trabajado activo. Otro macho de tres años, de siete cuartas de alzada, pelo rata, con inflamación propia de la reciente castracion. Otro macho de igual edad que el anterior, pelo negro y de seis cuartas y media de alzada.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Siendo conveniente fijar reglas que determinen, cuándo, cómo y por quién pueden ser exigidas las retribuciones que menciona el art. 192 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, á fin de que los Ayuntamientos los tengan en cuenta al formar sus presupuestos municipales, y dejen en todo momento á salvo los derechos de los padres pudientes y de los Maestros de Instruccion Primaria sobre este particular, y

Considerando que las retribuciones escolares son emolumentos que corresponden al Maestro y que no pueden convertirse en modo alguno en un arbitrio municipal exigido como tal á los padres que ya pagan como tributo escolar el 16 por 100 de que se obtiene el cupo total de Instrucción Pública, y, por tanto, al exigirles otro en aquella forma, se les hace satisfacer por dos con-

ceptos una misma obligacion, siendo las aludidas retribuciones débito de los padres pudientes al Maestro, pero de ningún modo contribucion para el Municipio: Considerando que el único caso en que el Municipio puede recaudar de los padres de los niños pudientes las retribuciones establecidas por el art. 192 de la ley de Instruccion Pública, es el que puede darse cuando el importe de aquellas no figure en el presupuesto municipal, y no haya convenio establecido entre el Ayun. tamiento y el Maestro para conseguir de aquel modo que no deje de percibirlos el Maestro por falta de contrato ó consignacion:

Considerando que la Real orden de 14 de Junio de 1902 dispone que las retribuciones fueran de cuenta de los Ayuntamientos desde el paso de las atenciones de primera Enseñanza al presupuesto del Estado, teniendo carácter directo el abono de las posteriores,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Ministro de Instruccion Pública, en Real orden dirigida á este de mi cargo con fecha 15 de Febrero último, se ha servido disponer con carácter general:

1.º Que los Ayuntamientos que tengan consignadas en sus presupuestos las retribuciones, y las satisfagan del recargo del 16 por 100, no pueden exigirlas de los padres de los niños pudientes.

2.º Que solamente podrán

exigir este abono en el caso de que así lo determine el convenio, y no se abonen con cargo á dicho 16 por 100, ó en el de no constar el contrato y reclamar el Maestro la intervencion del Municipio.

3.º Que deberá procurarse por todos los medios, que los Ayuntamientos que no hayan celebrado convenio de retribuciones con los Maestros, los celebren para llevar la normalidad al percibo de un emolumento, al que tiene perfecto derecho el profesorado público.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1909 .- Cierva -- Señor Gobernador civil de la provincia de..... (Gaceta del 25 de Marzo de 1909.)

Num. 743.

Delegacion Regia de Pósitos.

CIRCULAR.

Concedido por esta Delegacion Regia en circular de 15 de Octubre pasado, un último plazo á los deudores de los Pósitos, para solicitar los beneficios de la ley, plazo que expiró el día 15 de Diciembre y cuyas instancias aparecen presentadas en término, sin que se justifique el retraso sufrido en la relacion de los expedientes á este Centro; á fin de normalizar en breve el reintegro de los caudales de los Pósitos y evitar que pcedan ser admitidas instancias fuera del plazo marcado, he resuelto con esta fecha:

1,º Que todos los expedientes de condonacion parcial que no se remitan á este Centro, con anterioridad al día 10 del próximo mes de Abril, se entenderán fuera del plazo concedido por la referida circular del 15 de Octubre.

2.º Que de los perjuicios que sufran los que en tiempo y forma hubieran presentado sus instancias, serán responsables las autoridades culpables del retraso en la remision del expediente á esta Delegacion Regia.

Lo que comunico á V. interesándole, se apresure á trasladarlo à los Ayuntamientos de su dependencia á fin de que puedan cumplimentar esta resolucion.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1909.-El Delegado Ragio, El Conde del Retamoso. - Señor Jefe de la Seccion provincial de Pósitos.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Nом. 735.

Jefatura provincial de Fomento.

SERVICIO AGRONÓMICO.

Providencia.

En uso de las atribuciones que me confiere el último párrafo del

Diciembre de 1907; y de conformidad á lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de la Asociacion general de Ganaderos del Reino, aprobado por Real decreto de 13 de Agosto de 1892, he dispuesto que el deslinde de las servidambres pecuarias del término municipal de Herrin de Campos dé principio el día 4 de Mayo próximo, por la Cañada de la Majadilla, en el arranque del Puente Mayor, centinuando las operaciones por donde acuerde la Comision que ha de actuar en el referido deslinde.

Lo que se hace público para general conocimiento, á fin de que sirva de notificación á los interesados y puedan presenciar las operaciones para alegar lo que estimen conveniente.

Valladolid 24 de Marzo de 1909. -El Jefe provincial de Fomento, Antonio Jalon.

Núm. 737.

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaria de Gobierno.

Se halla vacante el siguiente cargo de Justicia municipal que ha de proveerse con arreglo al art. 7.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Olmedo

Juez municipal de Ventosa de la Cuesta,

Los que aspiren á él, presentarán en esta Secretaría sus insart. 1.º del Real decreto de 20 de l tancias en el papel sellado corres-

pondiente con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Valladolid 24 de Marzo de 1909. -P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Aureo Alonso.

Núm. 738.

Lista de los aspirantes á los cargos vacantes de Justicia municipal que han presentado solicitudes:

En el partido de Mota del Marqués

D. Cirilo de la Cuesta Alonso, aspirante á Juez de Villalbarba.

Se publica de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente, en cumplimiento de la regla 3 ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 24 de Marzo de 1907. -El Secretario de Gobierno, Aureo Alonso.

Num. 739.

La Sala de Gobierno ha acordado el siguiente nombramiento de Justicia municipal.

En el partido de Nava del Rey.

Juez suplente de Sieteiglesias, D. José María Oyagüe Poncela.

Lo que se anuncia á los efectos de la Regla 8.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 24 de Marzo de 1908. -P. A. de la S. de G., El Secre tario de Gobierno, Aureo Alonso

Núm. 719.

Intervencion de Hacienda de la provincia de Valladolid

SECCIÓN DE TENEDURÍA

Vencimientos de los meses de Marzo y Abril de 1909.

RELACION de los compradores de fincas de bienes del Estado, desamortizados, cuyos plazos vencen en los expresados meses.

Nombres de los compradores	Vecindad	Clase y nombre de las fincas	Procedencia	Número del inventario	Término municipal donde radican las fincas	Plazos que	Vencimientos	ESTADO Ptas. Cts.
D. Manuel Arroyo Francisco Fierro Juan Negro German Nevares José Negro Ceferino Rodriguez Angel Ampudia	Puente Duero Vega de Ruiponce Villalar Valladolid Villalar Torrecilla de la Abadesa La Seca	Rústica Lote de 10 fincas Redencion de censo Una casa Redencion de un censo Lote 13 fincas Lote de 12 fincas		14275 y otros 15297 10788	Puente Duero Vega de Ruiponce Villalar Valladolid Villalar Torrecilla de la Abadesa La Seca	5.° 4.° 4.° 4.° 3.°	18 Marzo1909 30 id. id. 1.º id. id. 10 id. id. 23 Abril 1909 20 Marzo id. 1.º Abril id. Total	124 350'40 540

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, en armonía con lo prevenido por el artículo 1.º de la Instruccion para llevar à efecto la ley de 13 de Julio de 1878, bien entendido, que contra los compredores que no satisfagan à su vencimiento los plazos, se procederá por la vía de apremio, en la forma que determina la precitada Instruccion.

Valladolid 22 de Marzo de 1909. El Interventor de Hacienda, José Prusper.

V.º B.º El Delegado de Hacienda, A. Feito.

P. El Tenedor de Libros, Manuel Jimenez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Nбм. 733.

Aldeamayor.

Terminado, por esta Junta municipal, el repartimiento de arbitrios extraordinarios para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días, contados desde la insercion del presente en el «Boletin oficial» á fin de que puedan examinarle los contribuyentes que así lo deseen, y aducirlas reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se ad mitirán las que se presenten.

Aldeamayor á 22 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Mariano Ortega.

Núm. 746.

Cabreros del Monte.

Terminados por la Junta repartidora los repartimientos de consumos y de arbitrios extraordinarios para el corriente año, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la insercion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlos libremente y hagan las reclamaciones que crean oportunas dentro del término legal, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Cabreros del Monte 23 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Faustino Ruiz.—El Secretario, Ignacio Barazón.

Num. 760. Castrejon.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en su día á la confeccion del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año de 1910, se hace praciso que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en sus riquezas, presenten relaciones duplicadas y separadas por cada concepto, debidamente reintegradas, en la Secretaria del Ayuntamiento, hasta el día 30 de Abril próximo venidero, á las que acompañarán por lo que se refiere à las riquezas rustica y urbana, los documentos justificativos de la adquisición y carta de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán ad-

Castrejon 23 de Marzo de 1909.

—El Alcalde, Francisco Mulas.

—El Secretario, Jerónimo Rodriguez.

Del mismo mismo modo y por igual término invitan los Ayuntamientos de

Bobadilla del Campo Bocos Castronuño Corcos Mojados
Rábano
Robladillo
San Llorente
Villan de Tordesillas
Villanueva de Duero
Villanueva de los Caballeros
Villanueva de las Torres
Villarmentero de Esgueva

Núм. 752. Wojados.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de cien pesetas; los aspirantes que habrán de ser Profesores veterinarios, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de diez días, contados desde la insercion de este anancio en el «Boletin oficial» de la provincia.

Mojados 15 de Marzo de 1909. —El Alcalde, Andrés Cubero.

Num. 747. San Llorente.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1908, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporacion por término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el «Roletin oficial» de la provincia, á los efectos que determina el art, 161 de la ley Municipal, á fin de que puedan ser examinadas por los vecinos que lo deseen y presenten las reclamaciones que crean pertinentes, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

San Llorente 24 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Francisco García.

Num. 749.

Santervás de Campos.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1908, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á los efectos del artículo 161 de la ley Municipal vigente.

Santervás de Campos á 23 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Santiago Agundez.

Num. 748. Villabañez.

Terminadas las cuentas municipales de este Municipio, correspondientes al ejercicio de 1908, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Auntamiento por término de quince días á coutar desde la insercion del presente en el «Boletin oficial» de esta provincia, á los efectos del párrafo último del artículo 161 de la ley Municipal vigente.

Villabañez 24 de Marzo de

1909.—El Alcalde, Andrés de la Fuente.— El Secretario, Eliseo Calvo y Lopez.

Num. 744.

Villafranca de Duero.

No habiendo comparecido al acto de la clasificacion y declaracion de soldados el mozo número dos del actual reemplazo Ambrosio Martin Lopez, hijo de Florencio y de Lorenza, natural de esta villa, de ignorado paradero, se advierte al mismo como á sus padres, que de no presentarse en esta Casa Consistorial antes que terminen las operaciones del reemplazo, ó en su nombre persona que le represente con los documentos que determina el caso 2.º del art. 95, le parará el perjuicio de que trata el art. 96 de la vigente ley de reemplazos; según el cual no le será atendida ninguna reclamacion, sin perjuicio de la declaracion de prófugo que en su día pueda caberle según el art. 105 de la referida ley.

Villafranca de Duero 23 de Marzo 1909.—El Alcalde, Claudio Hernandez.

NUM. 753.

Villanueva de Duero.

Terminado el padron de células personales de los individuos sujetos á dicho impuesto en este distrito municipal, para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, à contar desde la insercion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia, para que dentro de los cuales puedan examinarle los que lo crean oportuno y producir las reclamaciones que les parezcan justas pues pasado que sea no se admitirán las que se presenten.

Villanueva de Duero 24 de Marzo de 1909.-El Alcalde, Francisco Lara Fraile.

Νύм. 745.

Villarmentero de Esgueva.

Terminado por la Comisión nombrada al efecto, el repactimiento de arbitrios extraordinarios sobre la paja en este término municipal para el corriente año de 1909, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaria de este Ayuntamiento, contados desde la fecha de la insercion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villarmentero de Esgueva à 23 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Cesáreo Torres.—El Secretario, Modoaldo Perez.

Núm. 750.

Villarmentero de Esgueva.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas

municipales de este pueblo correspondientes al ejercicio de 1908, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporacion por el término de quince días, á los efectos de lo prevenido por el artículo 161 de la vigente ley Municipal, al sólo objeto de que puedan ser examinadas por los vecinos que en ello tengan interés y presentar las reclamaciones que juzgen pertinentes y á su derecho puedan convenirles, pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Villarmentero de Esgueva á 23 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Cesáreo Torres.— El Secretario,

Modoaldo Perez.

Num. 751. Villavieja.

Por renuncia del que interina. mente la desempeñaba y fué nombrado de orden superior, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este pueblo, dotada con cien pesetas anuales, cobradas por trimestres vencidos. Los aspirantes que habrán de reunir las condiciones exigidas por la vigente Legislacion sanitaria, respecto á titulacion y particulares del Patronato, dirigirán sus instancias documentadas en un plazo de treinta dias á esta Alcaldía, cuya fecha se empezará á contar de de el en que aparezca este anuncio en el «Boletin oficial».

Villavieja 16 de Marzo de 1909.

—El Alcalde, Maximiliano Diez.

—El Secretario, Ricardo Hernandez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados municipales.

Num. 723. CASTRONUEVO.

Don Crisógono García Luis, Juez municipal de este lugar de Castronuevo de Esgueva en el bienio anterior, en ejercicio de funciones en este asunto especial por incompatibilidad del propietario y su suplente en el corriente.

Hago saber: Que por el señor Registrador de la Propiedad de este partido de Valoria la Buena, ha sido devuelto á este Juzgado, á los efectos del artículo 402 de la ley Hipotecaria, un expediente posesorio seguido de oficio por el mismo Juzgado para la inscripcion ea el Registro de trece fincas á favor de Don Robustiano Sanz Calvo, vecino de este referido lugar, por resultar en dicho Registro asientos contradictorios en nueve de las trece fincas que en el expediente resultan incluidas y que à continuacion se deslindan, á favor de Don Eustaquio, Don Eusebio y Don Mariano Sanz y Don Tiburcio Cañas.

Y habiendo fallecido los cuatro interesados antes dichos, he acordado en providencia de esta fe-

cha, convocar por medio del presente edicto à los herederos de aquéllos, ú otras personas que se crean con mejor derecho sobre dichas fincas, para que en plazo de treinta días contados desde el día de su publicacion en el «Boletin ofici l», comparezcan en este Juzgado á exponer cuanto á su derecho convenga; en la inteligencia que de no hacerlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Castronuevo de Esgneva á veintidos de Marzo de mil novecientos nueve.—Crisó gono Garcia. - P. S. M., Simeon

Pescador, Secretario.

Fincas de referencia.

1.ª Una tierra al pago del Toro, que hace de cabida treinta y cuatro áreas y sesenta y cuatro centiáreas, que linda por el Orien. te otra de Don Adolfo de las Moras; al Sur de Don Francisco Maria de las Moras; Poniente de Don Juan Sanchez y al Norte con el

rio Esgueva.

2.ª Otra tierra al camino de San Martin, que hace cuarenta y seis áreas, cincuenta y ocho centiáreas, en una que toda ella hacía noventa y tres áreas y diez y seis centiáreas y hoy se halla dividida con Doña Sotera Sanz, y tenía toda por linderos, al Oriente y Sur el camino del Mon. te; al Poniente camino de San Martin y al Norte tierra de Don Pablo Ortega; y hoy á virtud de la division linda esta suerte por Oriente y Sur con el camino del Monte, la partija de Doña Sotera Sanz por el Poniente y la de Don Pablo Ortega por el Norte.

3.ª Otra tierra al pago de Carrolavilla de once áreas, sesenta y cuatro centiáreas, que linda por Oriente otra de Don Basilio Gonzalez, Sur de Don Juan Sanchez, Poniente de Don Salvador Blas y al Norte de Don Pedro Gala.

4. a Otra tierra en el pago del Cotarro de las Hoyas, de cabida de treinta y cuatro áreas y setenta y cuatro centiáreas, que tiene por linderos al Oriente otra de Faustino Gonzalez, al Sur de Don Felipe Zapatero; Poniente el camino de las viñas y al Norte de Don Salvador Blas.

5.ª Otra tierra al pago del Collado de San Llorente, que hace de cabida diez y siete áreas y setenta y cuatro centiáreas y linda por el Oriente con otra de Den Baldomero Gonzalez; Sur el camino del pago; Poniente el camino de San Llorente y por el Norte con tierra de Don Pedro Gala.

6. Otra tierra al pago de Brazos de lana, de cabida de cuarenta y seis áreas y cincuenta y ocho centiáreas; es la mitad de una que toda ella hacia noventa y tres áreas con diez y seis centiáreas y tenía por linderos al Oriente otra de D. Antolin Sanz, al Sur con los corrales del pago; Poniente tierra de Don Santiago Martin y al Norte de Don Fran-

cisco de las Moras y hoy á virtud de esta division, linda esta suerte por el Oriente con partija de Doña Sotera Sanz; Sur con los cerrales del pago; Poniente la de Dou Santiago Martin y al Norte la de Don Francisco M.ª de las

7.ª Una viña situada en el pago del Rincon, de cabida de una aranzada, plantada en diez y siete centiáreas, que linda por el Oriente otra de Don Vidal Sanz; Sur con el linderon del pago; Poniente de Don Santiago Martin y Norte de Don Francisco de las

8.ª La cuarta parte á buen partir y proindiviso con Benito, Sotera y Vidal Sanz Calvo, situa. do en el casco de esta poblacion y su calle del Arrabal, de un corral con su techado ó colgadizo, que mide to lo él seiscientos metros cuadrados y linda por la derecha de su entrada, con casa de Doña Estéfana Martin; por la izquierda y accesorio con otro de Don Adolfo de las Moras.

Y 9. La cuarta parte á buen partir y proindiviso en una Bodega situada en el Cotarro de Maldonado, que se compone toda ella de cuatro sisas subterráneas y mide trescientos metros cuadrados, linda por la derecha de su entrada con otra de D. Julian Presa; por la izquierda y accesorios, con bodega y lagar de Don Adolfo de las Moras. - Crisógono García. -Simeon Pescador.

ANUNCIOS OFICIALES.

Νύм. 740.

Administración principal de Correos de Valladolid.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á la subasta de la conducción del correo de Medina del Campo á Villardefrades, por la cantidad de cuatro mil cuatrocientas noventa y una pesetas y quince céntimos anuales, término de cuatro años y demás condiciones del pliego para la misma, del cual hay copias á disposición de las personas interesadas en la Administración principal de Valladolid y subalternas de Medina del Campo y Tordesillas, se pone en conocimiento del público, por el presente anuncio.

Las proposiciones serán admitidas hasta la diez y siete heras del dia veintidos del mes de Abril en las oficinas citadas, deberán ir extendidas en papel del sello undécimo y redactadas enla forma

siguiente:

«Don F. de T., natural de.... vecino de se obliga á desempeñar la conducción del Correo diario desde Medina del Campo à Villardefrades y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo à las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición acompaña á ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de.... pesetas.»

A cada pliego se acompañará la cédula personal del solicitante y el resguardo que acredite haber consignado éste en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales de provincias ó en las Depositarias de fondos muni cipales de alguno de los Ayuntamientos interesados, el 20 por 100 del importe anual del servicio al tipo de subasta. Esta tendrá lugar en Valladolid ante el Sr. Administrador principal el día 27 de Abril próximo á las doce y á ella deberán asistir los postores personalmente ó representados por poder especial ó por persona provista de la debida autorización, que haya visado el Alministrador de Correos del punto en que el licitador resida.

Valladolid 24 de Marzo de 1909. -El Administrador principal, Federico Gavidia Gago.

104

Núm. 722.

9.º Tercio de la Guardia civil. COMANDANCIA DE VALLADOLID.

SUBASTA.

El día primero de Abril próximo y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa-cuartel la venta en pública subasta por pujas á la llana de las escopetas recegidas por la fuerza del Instituto en esta provincia à los infractores de la vigente ley de Caza que á continuacion se expresan. Es preciso para tomar parte en la subasta presentar la licencia de caza:

Bernabé Coraces Sardon, de Pedrosa, una escopeta de un cañon, recogida el 18 de Enero de 1909, casa constructora Eibar, sistema Lefaucheaux, nacionalidad es-

Amalio Matilla, de Pedrosa, una escopeta de un cañon, recogida el 18 de Enero de 1909, casa constructora Damas, sistema Lefaucheaux, nacionalidad es-

Pedro Dominguez, de Taraga buena, una escopeta de un canon, recogida el 16 de Enero de 1909, sistema Lefaucheaux, nacionalidad española.

Manuel Gonzalez, de Sieteiglesias, una escopeta de un cañon, recegida el 17 de Enero de 1909, sistema Lefaucheaux, nacionalidad española.

Zóilo Hernandez del Campo, de Peñaflor, una escopeta de un canon, recogida el 2 de Febrero de 1909, casa constructora Artabu-

ruaga, sistema Lefaucheaux, nacionalidad española.

Félix Mansilla Saez, de Valladolid, una escopeta de dos cañones, recogida el 7 de Febrero de 1909, sistema Lefaucheaux, nacionalidad española.

Restituto Arranz Paredes, de Castrillo de Duero, una escopeta de dos canones, recogida el 15 de Enero de 1909, sistema Lefaucheaux, nacionalidad española.

Teódulo Ramirez Valiente. de Montealegre, una escopeta de dos cañones, recogida el 19 de Enero de 1909, sistema Piston, nacionalidad española.

Francisco Colías, de Rioseco, una escopeta de un cañon, recogida el 26 de Diciembre de 1908, sistema Piston, nacionalidad española.

Nicasio Roldan Berrocal, de de Nava, una escopeta de un canon, recogida el 1.º de Febrero de 1909, sistema Piston, nacionalidad española.

Domingo Gimenez Ruiz, de Valladolid, una escopeta de un cañon, sistema Piston, nacionalidad española.

Baltasar Llanos Cortijo, de Villanueva de Duero, una escopetal de un cañon, recogida el 12 de Marzo de 1909, casa constructora Iznaola, sistema Lefaucheaux, nacionalidad española.

Esteban Cuesta Sanz, de La Flecha, una escopeta de un canon, recogida el 2 de Febrero de 1909, sistema Central, nacionalidad española.

Nota: La última escopeta ha sido recogida por un guarda jurado.

Valladolid 23 de Marzo de 1909.—El Teniente Coronel primer Jefe, Remigio Pueyo.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

Habiendo sufrido extravio el resguardo de depósito necesario en metálico con interés, importante mil treinta y ocho pesetas cincuenta céntimos, señalado con los números 39 de entrada y 8 de registro, constituído en 22 de Julio de 1887 por Don Filomeno Reinoso Carrasco, por diligencia de ejecucion de sentencia en pleito promovido por Liboria Berceruelo, contra su marido Aniano Rodriguez, sobre reclamacion de bienes parafernales y á disposicion del Juzgado de primera ins tancia de Medina del Campo, se hace saber que transcurridos dos meses desde la publicacion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia y Gaceta de Madrid, quedará nulo y sin ningun valor ni efecto el referido resguardo, con arreglo á lo dispuesto en el articulo 41 del re glamento de 23 de Agosto de

Valladolid 22 de Marzo de 1909. -El Delegado de Hacienda, Augusto Feilo.

Imprenta del Hospicio provincial,